

**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA POR CAMBIO
DE CARRERA**

SANTIAGO, 27/12/2021 - 9087

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 9 de 1998, y la Resolución N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, Decreto Universitario N°755 de 1988, la Resolución N°1117 de 1995.

CONSIDERANDO:

La necesidad de proporcionar al estudiantado, que cumple con requisitos de este reglamento, la opción de solicitar cambio de carrera o especialidad.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Transferencia en la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 1°: Para efectos de este Reglamento se entenderá por transferencia el acto en virtud del cual un alumno(a) se cambia a otra carrera o especialidad, dentro de la Universidad de Santiago de Chile, para proseguir sus estudios. La transferencia de carrera implica una renuncia a la carrera anterior conservando la condición de alumno regular de la universidad, en otra carrera o especialidad.

Artículo 2°: Para optar a una transferencia de carrera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber perdido la calidad de alumno/a regular de la Universidad de Santiago de Chile.
- b) Presentar la solicitud de transferencia en la respectiva Facultad o Escuela de la carrera a la que desea postular, en el periodo definido en calendario académico.
- c) El/la estudiante podrá presentar solicitud de transferencia durante el curso del segundo nivel de la carrera de origen y antes de completar el 80% de las asignaturas **del plan de estudio de la carrera de origen**.
- d) La aceptación de transferencia de carrera queda sujeta a la aprobación de al menos del 70% de las asignaturas de los dos primeros niveles de la carrera de origen y al cumplimiento de requisitos de transferencia definidos en cada Facultad o Escuela.

Artículo 3°: El cambio de carrera se hará efectivo al inicio del **semestre** lectivo siguiente a aquel en que se solicitó la transferencia.

Artículo 4°: La Unidad Académica de destino será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2° del presente reglamento y otros requisitos establecidos por la ley.

Artículo 5°: Cada Facultad y Escuela de Arquitectura establecerá un procedimiento para el proceso evaluación de los antecedentes, en función de sus reglamentos y requisitos internos, para resolver la aceptación o rechazo de la solicitud presentada con la justificación respectiva de respaldo, que deberá ser comunicada a la/el estudiante.

Artículo 6°: En caso de existir convalidaciones, serán sin costo alguno para el estudiante. Será de responsabilidad de la unidad que recibe a la o el estudiante, solicitar los programas de asignaturas a la unidad académica de origen,

Artículo 7°: Es responsabilidad del estudiante estar en conocimiento de las consecuencias de la transferencia en sus beneficios.


Artículo 8°: Cualquier situación de excepción no prevista en este reglamento, será resuelta por el Vicerrector/a Académico.

Artículo 9°: Deróguese la Resolución N° 10002, del 30 de septiembre de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JULIO ROMERO FIGUEROA, VICERRECTOR ACADÉMICO

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

- 8. Facultades
- 1. Escuela de Arquitectura
- 1. Programa de Bachillerato
- 1. Rectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. V.R.A.E.
- 1. Departamento de Beneficios Estudiantiles
- 3. V.R.A
- 1. Dirección de Pregrado
- 1. Registro Académico
- 2. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central